



Señora Juez,

Al despacho el presente proceso, informando que la parte actora respondió requerimiento realizado por este despacho y solicitó se sirva ordenar seguir adelante la ejecución, por haber cumplido lo ordenado en los arts. 291 y 292 del CGP. Para lo que ordene seguir. Barranquilla 28 de octubre de 2022.

KASSANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, veintiocho (28) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZMARINABERRIOORTIZ.
DEMANDADO:	ENMANUEL PICOS CARRILLO
RADICADO:	08001-31-53-008-2020-00024-00

Al revisar el expediente para darle impulso procesal, se observa que la parte demandante no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior en el que se le requirió para que notifique en debida forma al demandado. Adviértase que en la referida providencia se le indicaron las razones por las cuales las diligencias de citación y aviso enviadas no acreditaban la notificación en debida forma al demandado, señalándose las falencias en las que incurrió la parte actora, teniéndose en cuenta para ello los memoriales allegados el 13 de septiembre y 20 de noviembre de 2020 que aduce la demandante en su escrito del 5 de abril de 2022.

Por consiguiente, a fin de que el proceso no continúe paralizado, se requerirá a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma el mandamiento de pago a las sociedades demandadas, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo consagra el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,



RESUELVE:

PRIMERO: Requerirá a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma el mandamiento de pago al demandado, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo consagra el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de93d0a01400a4a5c095b5e8625af862be7daa0b9937abb07ddfc80a6870f896**

Documento generado en 28/10/2022 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>